

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primero. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
0000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

CAPITULO II

Estado de prevención

Artículo 20. Cuando la alteración del orden público, sin llegar a justificar la suspensión de las garantías constitucionales, exija que sean adoptadas medidas no aplicables en régimen normal, podrá el Gobierno declarar el estado de prevención en todo el territorio de la República o en parte de él. Esta declaración se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes o a su Diputación permanente dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 21. Publicado el Decreto en la «Gaceta» entrarán en vigor las facultades que al Gobierno concede el presente capítulo, y se aplicarán asimismo las disposiciones de orden procesal que en su caso sean pertinentes, con arreglo al Título III de esta Ley. Los efectos de la declaración del estado de prevención durarán, a lo sumo, dos meses, a partir de la fecha de publicación de aquella, y no se podrán prorrogar sino por nuevos Decretos, cuya vigencia caducará al mes de su respectiva inserción en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 22. El Gobierno, sin tener que agotar los plazos marcados como máximos en el artículo anterior, podrá en cualquier momento poner término al estado de prevención, cuando juzgue que han cesado las circunstancias que obligaron a declararlo.

Artículo 23. Diez días después de cesar el estado de prevención, el Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haya hecho durante aquél de las facultades especiales que este capítulo le concede. Si las Cortes no estuviesen reunidas, se dará cuenta a su Diputación permanente.

Artículo 24. Tan pronto como entre en vigor este capítulo, los extranjeros no establecidos en el territorio español, y que no hayan llenado todos los requisitos que para permanecer en el mismo señalan las leyes especiales y reglamentos de Policía, podrán, sin otras formalidades, ser detenidos e inmediatamente expulsados del país, por orden de las Autoridades gubernativas, las cuales se limitarán a dar cuenta de su acuerdo al Ministerio de la Gobernación.

Artículo 25. Los extranjeros no establecidos, pero que hayan observado todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, estarán obligados, al acordarse el estado de prevención, a dar los avisos, realizar las presentaciones y cumplir las demás medidas que la Autoridad gubernativa considere necesarias para el mantenimiento del orden público. A los que no se avinieren a ello o actuaren de modo perturbador de aquél, se les podrá impedir la permanencia en territorio español, previa declaración de indeseables. Esta declaración gubernativa llevará consigo la expulsión del territorio nacional, aun cuando se interponga contra dicho acuerdo, que, desde luego, será ejecutivo, el oportuno recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 26. Los extranjeros establecidos permanentemente en el territorio de la República quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley, como los nacionales; pero si, por su conducta contraria al orden público, mezclándose en actos perturbadores del mismo, se hiciere necesario aplicarles medidas especiales, podrán ser detenidos y se abrirá inmediatamente expediente gubernativo, sumario, en el que habrán de ser oídos y recibidas las pruebas que aporten sobre su conducta. El expediente podrá terminar, cuando ello esté justificado, con la declaración de indeseable, que llevará anexa para el así calificado la expulsión del territorio español. El acuerdo será, desde luego, ejecutivo, pero cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 27. Los españoles que con infracción de las leyes en forma que no constituya delito participen en la alteración del orden público a que se refiere este capítulo, quedarán sometidos a las medidas gubernativas que establecen los siguientes artículos, una vez que sea declarado el estado de prevención.

Artículo 28. La Autoridad gubernativa podrá adoptar, mientras dure el estado de prevención, las siguientes medidas:

1.ª Exigir, con antelación de dos días, la notificación de todo cambio de domicilio o residencia.
Las Autoridades podrán requerir,

en cualquier momento, a quienes viajen por el territorio nacional para que manifiesten el itinerario que se proponen seguir.

2.ª Decretar la intervención de industrias o comercios que puedan motivar alteración del orden público o coadyuvar a ella, llegando en casos graves hasta acordar su suspensión temporal.

3.ª Ordenar que todos los impresos, con excepción de los libros que sirvan para defender ideas u opiniones políticas o sociales, sean presentados a sellar, dos horas antes de ser publicados, los ejemplares que marca la ley de Policía de imprenta; tiempo que se reducirá a una hora para los periódicos diarios.

4.ª Tomar cuantas precauciones se precisaren para asegurar que en las reuniones públicas debidamente autorizadas no se perturbe el orden y escapen a las sanciones de la Autoridad quienes intentaren perturbarlo.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones podrán ser suspendidas o aplazadas por la Autoridad gubernativa, cuando considere que con ocasión de las mismas el orden público está amenazado de alteración; también podrá negar permiso para celebrarlas o prohibirlas definitivamente en su caso.

5.ª Dictar disposiciones reguladoras de la circulación y restringirla o prohibirla en horas o lugares determinados.

6.ª Dictar reglas para el abastecimiento y servicios necesarios de las poblaciones.

7.ª Prohibir e impedir las cesaciones de industria y comercio, llegando, para ello si preciso fuera, a la incautación temporal.

8.ª Comprobar si las Asociaciones y Sindicatos cumplen exactamente sus obligaciones legales.

9.ª Disponer que las huelgas o paros sean anunciados con cinco días de antelación, si no afectan al interés general; con diez, si lo afectan, y con quince, si se trata de obras y servicios públicos concedidos o contratados.

10.ª Prohibir e impedir en todo caso las huelgas o paros que produzcan o intenten producirse en los servicios públicos directos o autónomos, así como aquellos que no sigan la tramitación prevista en las leyes.

Artículo 29. La Autoridad gubernativa anunciará, por medio de

bandos, en el territorio respectivo, las medidas que pongan en vigor con sujeción a las facultades concedidas en los artículos anteriores, procurando la mayor difusión de aquellas para general conocimiento.

Artículo 30. Cuando la misma Autoridad tenga que aplicar individualmente alguna de las medidas del artículo 28, cabrá ejecutarlas, desde luego, si bien deberá instruir expediente en que sean oídos los interesados. Estos podrán aportar pruebas sobre su conducta y recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 31. Si durante el estado de prevención algún funcionario o asimilado utilizare los medios que la Administración le confíe, o las relaciones del Cuerpo o servicio, o las normas que le protejan para contribuir al desorden público, podrá el Gobierno acordar su suspensión de empleo y sueldo por todo el tiempo que dicho estado excepcional dure y a pesar de cualesquiera garantías estatutarias en contrario, pero previa formación de expediente de carácter sumario.

Una vez acordada la medida, y sin perjuicio de su ejecución, cabrá recurso de súplica ante el Consejo de Ministros y, si éste lo deniega, podrá acudir a la vía contenciosa.

Artículo 32. Cuando las Asociaciones de funcionarios contribuyan al desorden público, alteración de los servicios con fines perturbadores, indisciplina o relajación en la conducta y subordinación necesarias a la marcha normal de los mismos, podrá el Ministerio correspondiente prohibir su funcionamiento, clausurar sus locales y someter a sus elementos directivos a las sanciones disciplinarias que les alcancen, previa audiencia de sus Juntas directivas, a las cuales se comunicará el acuerdo razonado de suspensión.

Artículo 33. Declarado el estado de prevención, la Autoridad gubernativa podrá sancionar los actos contra el orden público a que esta ley se refiere con multas individuales de 10 pesetas a 10.000, en la forma siguiente:

El Ministro de la Gobernación podrá imponer multas hasta la plena cuantía arriba señalada.

Los gobernadores civiles, hasta 5.000 pesetas.

Los casos de reincidencia podrán ser sancionados con multas cuya

cuantía se aumentará cada vez en un 50 por 100 sobre la últimamente impuesta.

Para la imposición y exacción de estas multas y recursos contra ellas se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ley. Sin embargo, en casos de insolvencia, el Juez decretará, si fuere requerido para ello por la Autoridad gubernativa, el arresto subsidiario del multado, por tiempo no superior a dos meses.

CAPITULO III

Estado de alarma

Artículo 34. Si las medidas autorizadas por el artículo anterior fuesen insuficientes para mantener el orden público, el Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad, podrá suspender por Decreto, de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución, las garantías que la misma establece en sus artículos 29, 31, 34, 38 y 39, total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en parte de él. De este Decreto dará cuenta a las Cortes o a su Diputación permanente en los términos de dicho artículo 42.

Artículo 35. Una vez que se publique el citado Decreto se entrará en el estado de alarma, que tendrá la duración prevista en el artículo 42 de la Constitución. Mientras este estado persista, la Autoridad gubernativa podrá utilizar las facultades que en este capítulo se regulan y adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúe convenientes a fin de asegurar el orden público; pero sin rebasar nunca el cuadro de las garantías que el Gobierno haya suspendido.

Artículo 36. Los extranjeros no establecidos en el territorio español y que no hayan llenado todos los requisitos que para permanecer en el mismo señalan las Leyes especiales y Reglamentos de Policía, podrán, sin otras formalidades, ser detenidos y seguidamente expulsados del territorio español.

Cualquier extranjero no comprendido en el párrafo anterior que participe en la alteración del orden público podrá ser detenido y expulsado seguidamente del territorio español por todo el tiempo que dure el estado de alarma; el acuerdo será ejecutivo en todo caso; pero cuando se trate de extranjeros establecidos, será necesario oír previamente al interesado, pudiendo éste, sin perjuicio del cumplimiento de lo acordado, reclamar contra tal acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 37. Las facultades concedidas en el capítulo anterior a las Autoridades gubernativas, podrán ser utilizadas en toda su amplitud durante el estado de alarma. Los recursos autorizados en el capítulo II de este Título no serán obstáculo para la inmediata ejecución de la medida acordada por la Autoridad.

Artículo 38. La Autoridad podrá prohibir la formación de grupos de todas clases y el estacionamiento en la vía pública. No siendo obedecida después de dar tres toques de atención, hará uso de la fuerza al efecto de restablecer la normalidad. No será necesaria la intimidación cuando la fuerza fuere agredida.

Artículo 39. La Autoridad civil podrá someter a previa censura todos los impresos y proponer al Gobierno y en caso urgente acordar, desde luego, la suspensión de las publicaciones que preparen, exciten o auxilien la comisión de los delitos contra el orden público y seña-

ladamente los comprendidos en los artículos 243 y 250 del Código Penal, dando cuenta al Gobierno de las determinaciones que sobre este punto adopten.

Recogerá los ejemplares de aquellas publicaciones y los remitirá, con las personas responsables de los delitos expresados, al Juzgado ordinario competente, para los efectos de justicia.

Artículo 40. Durante el estado de alarma la Autoridad civil podrá detener a cualquier persona si lo considera necesario para la conservación del orden.

Los detenidos en esta forma no deberán confundirse con los presos detenidos por delitos comunes.

Artículo 41. Podrá asimismo compeler a mudar de residencia a las personas que consideren peligrosas o contra las que existan racionales sospechas de participación en actos contra el orden público. El cambio de domicilio no podrá decretarse a más de 150 kilómetros de distancia del pueblo en que residiere el compelido a dicho cambio.

Igualmente podrá acordarse el destierro a una distancia que no excederá de 250 kilómetros, de aquellas personas en quienes concurran, agravadas, las condiciones mencionadas en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 42. Tanto el cambio forzoso de domicilio como el destierro se entenderán levantados de hecho y de derecho, cuando termine el período temporal de suspensión de las garantías constitucionales o cuando, sin terminar aquél, se restablezcan éstas.

Artículo 43. La Autoridad civil podrá también entrar en el domicilio de cualquier español o extranjero residente en España sin su consentimiento y examinar los papeles y efectos; pero nada de esto podrá llevarse a cabo sino por la misma autoridad o por un delegado suyo provisto de orden formal y escrita.

En uno y otro caso, el reconocimiento de la casa, papeles y efectos, tendrá que ser siempre presenciado por el dueño o encargado de la misma, o por uno o más individuos de su familia y por dos vecinos de la propia casa o de las inmediaciones, si en ellas los hubiere, y, en su defecto, por dos vecinos del mismo pueblo.

No hallando en ella al dueño o al encargado de la casa ni a ningún individuo de la familia, se hará el reconocimiento a presencia únicamente de los dos vecinos indicados, levantándose acta, que firmará con ellos la Autoridad o su delegado.

La asistencia de los vecinos que sean requeridos para presenciar el registro será obligatoria. Si se resistieren al requerimiento serán detenidos y entregados a la Autoridad judicial como responsables de desobediencia grave. En caso de no ser hallados vecinos que puedan presenciar el registro, éste se llevará a efecto haciendo constar esta circunstancia en el acta.

A los efectos de este artículo se entenderá que tienen la condición de vecinos las mujeres que hayan cumplido veintitrés años.

Artículo 44. No será necesaria la presencia de la Autoridad gubernativa ni la orden formal escrita a que se refiere el artículo anterior en los casos siguientes:

1.º Cuando los agentes de la Autoridad o la fuerza pública fuesen agredidos o se atentara contra los

mismos desde el domicilio en cuestión.

2.º Cuando persiguiendo, inmediatamente después de cometido el delito, a un delincuente sorprendido *in fraganti*, se refugiase éste en su propio domicilio o en el ajeno.

3.º Cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o evitar daño inminente de las cosas.

Artículo 45. Mientras dure el estado de alarma, la Autoridad gubernativa podrá suspender, cuando lo estime necesario para el mantenimiento del orden público, el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación.

Artículo 46. Los derechos de asociación y sindicación podrán también ser discrecionalmente suspendidos o restringidos en su ejercicio, por la Autoridad gubernativa, mientras dure el estado previsto en este capítulo.

Artículo 47. Declarado el estado de alarma, la Autoridad gubernativa podrá sancionar los actos contra el orden público a que esta ley se refiere, siempre que no constituyan delito, con multas individuales de 10 a 20.000 pesetas, en la forma siguiente:

El Ministro de la Gobernación podrá imponer multas hasta la total cuantía que queda señalada.

Los Gobernadores civiles, hasta 10.000 pesetas.

Los casos de reincidencia serán sancionados con multas cuyo importe se aumentará cada vez en el 50 por 100 de la últimamente aplicada.

Para cuanto atañe a la imposición y exacción de estas sanciones, como a los recursos dados contra ellas, se obrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

No obstante, el Juez, en caso de insolvencia, podrá decretar, si fuera requerido para ello por la Autoridad gubernativa, el arresto subsidiario del multado por tiempo que no podrá exceder de tres meses.

CAPITULO IV

Estado de guerra.

Artículo 48. Si la Autoridad civil, una vez empleados todos los medios de que en circunstancias ordinarias dispone, y, en su caso, los que para las extraordinarias le otorgan los precedentes capítulos, no pudiera por sí sola, ni auxiliada por la judicial y por la militar, dominar en breve término la agitación, ni restablecer el orden, lo prevendrá en un bando que publicará con la solemnidad posible, y al propio tiempo se pondrá urgentemente en relación con la Autoridad judicial ordinaria, la militar y el Auditor de la jurisdicción y dispondrá la inmediata declaración del estado de guerra, procediendo seguidamente la Autoridad militar a la adopción de las medidas que reclame la paz pública. De todo ello se dará directamente cuenta inmediata al Gobierno y a las Autoridades superiores jerárquicas respectivamente.

Artículo 49. Cuando por manifestarse la rebelión o sedición violentamente desde los primeros momentos, no hubiese tiempo o modo de que la Autoridad gubernativa estableciese la relación con las Autoridades a que se refiere el artículo anterior, aquella dispondrá que se entre desde luego provisionalmente en el estado de guerra, dándose cuenta al Gobierno y Autoridades jerárquicas superiores, en la forma que dispone el citado artículo.

Artículo 50. Sólo al Gobierno de la República corresponderá la decla-

ración y el levantamiento del estado de guerra en todo el territorio de una región autónoma.

Artículo 51. Si ocurriese la rebelión o sedición en capitales de provincia, la Autoridad civil, para los efectos del artículo 49, lo será el Gobernador de la misma o el que haga sus veces y las Autoridades judicial y militar, las superiores en orden jerárquico. En los demás pueblos, cuando el peligro fuese inminente y no pudiera acudir al Gobernador civil, se reunirán para dicha declaración el Juez de primera instancia o el Decano, si hubiere más de uno, el Alcalde y el Jefe militar que ejerza el mando de las armas.

Cuando se trate de pueblos donde no hubiera Autoridad dependiente en su función del Ministerio de la Guerra, que ejerza el mando de las armas, y el peligro fuera inminente, el Alcalde asumirá interinamente, con carácter de Delegado, las facultades que corresponden, según esta Ley, a la Autoridad militar en estado de guerra, dando inmediata cuenta al Gobernador civil y a la Autoridad militar superior de la provincia.

Artículo 52. En la capital de la República no podrá declararse el estado de guerra sin acuerdo del Gobierno.

Cuando la rebelión o sedición se declare en más de una provincia, o aun declarada en una sola, hubiese peligro de que la agitación se propagase a otras o fuese auxiliada desde ellas, corresponderá igualmente al Gobierno determinar el territorio que haya de quedar sujeto al estado de guerra.

Artículo 53. Al hacerse cargo del mando la Autoridad militar, publicará los oportunos bandos y edictos, que contendrán las medidas y prevenciones necesarias.

En dicho bando se intimará a los rebeldes o sediciosos y perturbadores que depongan toda actitud hostil y presten obediencia a la Autoridad legítima.

Los que lo hicieran en el término que el bando fije y, no habiendo término señalado, en el de dos horas, quedarán exentos de pena, excepto los autores o jefes de la rebelión, sedición o desorden.

Artículo 54. Publicado el bando y terminado el plazo que señale, serán disueltos los grupos que se hubieren formado, empleando la fuerza, si fuere necesario, hasta reducirlos a la obediencia, aprehendiendo a los que no se entreguen y poniéndolos a disposición de la Autoridad judicial, cuando deban ser juzgados por ella, en la forma que se interesa en el título III de esta Ley.

Serán considerados como presuntos reos los que se encuentren o hubieren estado en sitios del combate durante éste, sin perjuicio de probar su inculpabilidad, hallándose en el mismo caso los que sean aprehendidos huyendo o escondidos, después de haber estado con los rebeldes o sediciosos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo y no serán considerados como presuntos reos, salvo prueba en contrario, los individuos de las Asociaciones filantrópicas legalmente establecidas para el socorro de los heridos y los funcionarios de Centros e Instituciones benéfico-sanitarias que ostentasen el distintivo reconocido de los mismos o que, aun sin ostentarlo, justifiquen su humanitaria actuación.

(Continúa)

Diputación Provincial de Madrid

Oficialía Mayor

La Comisión Gestora de esta Diputación ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se indican en la Sección arriba mencionada, el suministro de dos coches automóviles para los servicios provinciales, un autobús para los Colegios de la Diputación y una camioneta para la Inclusa.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 72.000 pesetas.

El concurso tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el reglamento de 2 de julio de 1924 el día 26 del corriente mes de agosto a las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sea 3.600 pesetas en metálico o efectos públicos al tipo de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicada.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido, aunque el depósito fuere insuficiente o defectuoso.

El licitador que resulte adjudicatario del concurso ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 25 del actual, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provinciales.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Cada proposición deberá abarcar oferta para los cuatros vehículos, no admitiéndose ofertas parciales.

El presente concurso queda reservado a la industria nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

Modelo de proposición

Don... que habita en... calle de... núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las demás consideraciones que se exigen para tomar parte en el concurso de suministro de automóviles (dos automóviles, un autobús y una camioneta) con destino a los servicios provinciales, se comprometo a tomar a su cargo el mencionado suministro por la cantidad de... pesetas. Igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos establecidos por las entidades para ello competentes.

Madrid, 11 de agosto de 1933.—El Secretario, S. Martínez.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial núm. 1 de esta capital, a instancia de Andrés Lorenzo García contra doña Carmen Morales Vilches sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la demandada doña Carmen Morales Vilches, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 21 de agosto próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante el expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con objeto de asistir al antejuicio o conciliación, apercibida que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la demandada doña Carmen Morales Vilches, expido la presente que firmo en Madrid, a 28 de julio de 1933.—El Secretario (Firmado.)

(Núm. 2.562)

(I.—146)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 4 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de una instalación de rayos X para diagnósticos y terapia media, con sus obras accesorias, con destino a la Casa de Socorro del distrito de Palacio.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuanta en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de agosto de 1933.—El Secretario accidental, M. Saborido (O.—755)

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado en sesión de 28 de julio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de reforma del parque número 4 del Servicio contra Incendios, situado en la calle de Motret.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que trans-

curridos los diez días antes mencionados no habrá lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 9 de agosto de 1933.—El Secretario accidental, M. Saborido. (O.—756)

Secretaria.—Sección de Hacienda

En cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 4 de actual, por virtud del cual se suplementa en 10.000 pesetas el concepto 296 del vigente Presupuesto de gastos del interior, mediante transferencia del concepto 291 del mismo Presupuesto, destinándose la cantidad objeto de la suplementación a satisfacer, dentro del año, el importe total de las cuotas del retiro obrero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de agosto de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Terminadas y recibidas las obras de conservación con riego superficial del firme de los kilómetros 9 al 11 de la carretera de Loeches al Puente sobre el Jarama, en la de Chinchón a Ciempozuelos, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras que, en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la certificación de que trata la real orden de 3 de agosto de 1910, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de dichas obras don José María Gómez López.

Madrid, 10 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—753)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Navas del Rey al puente de la Pedrera, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras que, en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la certificación de que trata la real orden de 3 de agosto de 1910, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de dichas obras don José María Gómez López.

Madrid, 10 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—752)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación y explanación y firme de riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros 22 al 23,500 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, número 8, la certificación de que trata la citada R. O., pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Juan Pablo Sanz.

Madrid, 9 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (A.—2.085)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 7 al 15 de la carretera de Pozuelo del Rey a Tielmes, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por R. O. de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, número 8, la certificación de que trata la citada real orden, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Ramos Castro.

Madrid, 9 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (A.—2.091)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del cuatro por ciento de Particulares y Colectividades no transferible, número 235 emitida a favor de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús para que, en cumplimiento de la cláusula 12 del testamento de D. Eduardo Romaguera del Alisal ante el Notario de Madrid D. Zacarías Alonso y Caballero en 18 de julio de 1899 y de la escritura número 708 otorgada el 13 de noviembre de 1916 ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, mande aplicar cien misas rezadas por el alma del señor Romaguera y la de toda su familia en cada año, pagándose los intere

ses en esta Dirección general, por un capital de 13.200 pesetas, y la número 728 emitida a favor de la Reverendísima Madre Juana Stuart, Superiora general de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús y de las que le sucedan en dicho cargo, para que entreguen los intereses a doña Adelaida Retortillo y Pareja y a su fallecimiento los destine a celebrar una misa diaria por la intención de dicha señora, por un capital de 40.000 pesetas; se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL; en la inteligencia que de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 11 de agosto de 1933.
El Director general,
P. O.
(Firmado)
(A.—2.094)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho de esta Capital, Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Heliodoro Antonio Fernández Amiero, contra doña Vicenta Palavicino y Lara, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, de la siguiente

Finca urbana

Casa sita en Madrid y su calle de Carretas, con vuelta y accesorias a la plazuela de la Leña, hoy calle de la Bolsa, señalada con los números veinte antiguo, catorce moderno, por la primera, y doce nuevo y tres novísimo, por la segunda, de la manzana doscientos seis, que comprende el cuarto cuartel hipotecario, hoy distrito de Occidente, en el que está señalada con el número trescientos noventa.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público desti-

nado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores a la cantidad por que la finca sale a la venta.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose así bien que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Licenciado José Torres
Gustavo Lescure (A.—2.089)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia número 15 de esta capital, en los autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre de don Ismael Gálvez Rojas y Elgueta, contra don José Jara y Vicente, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta y por tercera vez y sin sujeción a tipo la siguiente:

Finca

Una casa, situada en esta capital y su calle del Peñón, número 11, que consta de cinco pisos o plantas, distribuidos en cuartos habitables y linda: por su fachada al Oeste, con la calle del Peñón; a la derecha entrando al Sur, con la casa número 13 de igual calle; a la izquierda o Norte, con la finca de la cual se ha segregado, y por el fondo o Este, con la casa número 3 de la calle del Carnero. Comprende una superficie de tres mil pies cuadrados, equivalentes a doscientos treinta y dos metros con noventa y un decímetros cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día siete de septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, para poder tomar parte en el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será

devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.— José Polo de Bernabé.—Ante mí, P. S., Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
P. S.,
Desiderio S. de Sebastián
(A.—2.088)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid, cumpliendo lo mandado en exhorto procedente del de igual clase número nueve de Barcelona, dimanante de autos de juicio ejecutivo seguidos por don Guillermo Koreska, contra don Florentino Rodríguez González, de esta vecindad con domicilio en la calle de la Princesa, hoy de Blasco Ibáñez, número sesenta y dos, se saca a la venta en pública y primera subasta por término de ocho días:

Una máquina Cyclostyle Gestetner, que obra en poder y depósito del expresado don Florentino Rodríguez, que fué embargada para asegurar las responsabilidades perseguidas en dichos autos.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, sito en la calle del General Castaños número uno, el día veinticuatro de los corrientes, a las once de mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de mil quinientas pesetas en que fué valorada la aludida máquina, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores depositar, previamente, el diez por ciento de dicha cantidad.

Madrid, nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(Firmado) (A.—2.093)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en las autos que por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria sigue don Manuel Lizárraga Villarreal por sí y como representante legal de su esposa doña Josefa Fernández López contra doña María Blanca Purificación Massia Escudero y don Antonio Miralles Massia, se anuncia la venta en pública subasta de la finca que en la correspondien-

te escritura de préstamo se describe así:

Una casa en construcción a la que corresponde el número diez y siete provisional en la moderna ordenación de gobierno de la calle de Jerónima Llorente. Linda por su frente Oeste, en línea de cien pies, con dicha calle; por la derecha, entrando Sur, en línea de cuarenta y cinco pies, con la calle de la Iglesia; por la izquierda Norte, en línea también de cuarenta y cinco pies, con terrenos de don Eugenio Bravo Baltanes; y por la espalda Este, en línea de cien pies, con terreno del referido don Eugenio Bravo Baltanes.

Tiene la figura de un paralelogramo y contiene una superficie total de cuatro mil quinientos pies cuadrados, equivalentes a trescientos cuarenta y nueve metros treinta y seis decímetros y noventa centímetros cuadrados, de los que la edificación a cuatro plantas ocupará un área de trescientos catorce metros cuadrados, y en planta de ático, doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, destinándose el resto a tres patios de luces.

Para cuyo acto que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de septiembre próximo, a las once de su mañana y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ochenta mil pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Gutiérrez
José Ogando Stolle (A.—2.092)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, en los autos promovidos por doña Erundina Martín Cembrero, representada por el Procurador señor Górriz, contra don Mariano Álvarez Antolín, sobre divorcio, ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino señor Suárez.—Ma-

drid, 28 de julio de 1933.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos a que se refiere; se tiene por hechas las manifestaciones que contiene, y proveyendo al escrito de 10 de abril último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites establecidos en la ley de 2 de marzo de 1932, y de la misma se confiere traslado al demandado don Mariano Alvarez Antollín, y al excelentísimo señor Fiscal, a quienes se emplazará para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos y contesten la demanda, haciéndose tal emplazamiento respecto al primero por medio de edictos, que con todos los requisitos legales se fijan en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserten en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero, y con testimonio de lo necesario, fórmese la pieza separada correspondiente a fin de adoptar las medidas a que se refiere el artículo 44 de la expresada ley.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Suárez.—Ante mí, José María de Antonio. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, don Mariano Alvarez Antollín, se pone el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Madrid, 28 de julio de 1933.—El Secretario, José María de Antonio.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (firmado).

(Núm. 2.532) (C.—388)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del Juzgado número 6 de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don Secundino Gutiérrez Maza, contra don Eduardo Martínez Obiol, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes

Fincas

Una tierra en Villaverde, al sitio del Romazal y Hoyuela, de haber una fanega y diez celemines, equivalentes a sesenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas, que linda: a Mediodía, Conde de San Rafael; Poniente, herederos de José García; Norte, otra de doña Inés Serrano Sánchez, y Oriente, otra de Manuel Policarpo Santos. Inscrita en el tomo seiscientos doce, libro treinta, folio treinta y cuatro, finca número mil ochocientos ocho, inscripción tercera.

Otra tierra en Villaverde, al camino de Hormiguera, de haber una fanega, diez celemines y doce estadales, equivalentes a sesenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas, que linda: a Norte, dicho camino, que de la propia población conduce a ella; Sur, vereda del Cerro de la Cabaña; Oriente, tierra de la testamentaria de José García, y Oeste, otra de don Lorenzo Herrera. Inscrita en el tomo seiscientos doce, libro treinta, folio

dos, finca número mil trescientos noventa y uno, inscripción octava.

Otra tierra en Villaverde, al sitio del Romeral, de dos fanegas, cuatro celemines y ocho estadales, o sean ochenta áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Norte, tierras del Marqués de Villatoya; Sur, otra de Manuel Gutiérrez; Este, la de don Manuel Santos, y Oeste, camino de Villaverde de Madrid. Inscrita en el tomo seiscientos cuarenta y ocho, libro treinta y tres, folio cincuenta y tres, finca mil noventa y cinco, inscripción novena.

Otra tierra en Villaverde, al sitio del Romeral, de segunda clase, tercera especie, que confina al Norte, herederos de don José García; Sur, Condesa de Montijo y José Verdura; Oeste, camino viejo de Villaverde a Madrid, y Este, José Verdura; tiene de cabida noventa y tres y noventa y cuatro centiáreas, equivalentes a dos fanegas, siete celemines y veintinueve estadales. Inscrita en el tomo trescientos treinta, libro diecisiete, folio ciento cuarenta, finca número mil veinticinco, inscripción séptima.

Otra tierra en Villaverde, al sitio del Romeral, de primera clase, tercera especie, que linda al Norte, tierras del Conde de Miranda; Sur, herederos de Víctor Pérez; Este, Marqués de Claramonte y Condesa de Montijo, y Oeste, José García. Superficie, setenta y un áreas y setenta y siete centiáreas, equivalentes a dos fanegas, un celemin y cuatro estadales. Inscrita en el tomo mil cuarenta y seis, libro cincuenta y dos, folio ciento sesenta y dos, finca número mil doscientos cuarenta y cuatro, inscripción séptima.

Otra tierra de primera calidad, en la Hoyuela, término de Villaverde, que linda al Este, con otra del Marqués de Villatoya; al Sur, con la del Marqués de Claramonte y herederos de José García; al Norte, con otra de don Juan José Martínez Seco; tiene de cabida siete fanegas, cinco celemines y diecisiete estadales, y sesenta y cinco decimos, equivalentes a dieciséis hectáreas, cincuenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas. Inscrita en el tomo trescientos sesenta y tres, libro diecinueve, folio cuarenta y siete, finca número mil doscientos noventa y siete, inscripción séptima.

Otra tierra en Villaverde, al camino que dirige a Madrid a mano derecha de la ermita de San Roque, de haber dos fanegas, un celemin, o sea setenta y un áreas, treinta y dos centiáreas; linda por Oriente, tierra partición, de Lorenzo Dávila; Mediodía, otra del Mayorazgo de Guillasmas; Poniente, dicho camino, y Norte, tierra de la Condesa de Alba

Real del Tajo. Inscrita en el tomo siete, libro primero, folio sesenta y tres, finca número veinticuatro, inscripción quinta.

Otra tierra en Villaverde, al sitio llamado Tres Picos o Romeral, de haber dos fanegas y tres celemines, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuatro centiáreas; linda al Este, otra de doña Josefa Zapatero; Sur, otra del Conde de San Rafael; Oeste, otra porción que pertenece a Inocencio Zapatero, y Norte, con el camino de Hormiguera. Inscrita en el tomo cuatrocientos ochenta y cuatro, libro veinticinco, folio ciento ochenta y siete, finca número mil seiscientos diez, inscripción undécima.

Otra tierra en Villaverde, donde dicen los Tres Picos, de haber una fanega, nueve celemines y seis estadales, equivalentes a sesenta áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda a Oriente, con otra de la Condesa de Miranda; Mediodía, otra de la testamentaria de don José del Llano y Barón y don Pedro López; Poniente, de herederos de León Marcos, y Norte, de herederos de José Cifuentes. Inscrita en el tomo cuarenta, libro dos, folio sesenta y tres; finca número ciento diecinueve, inscripción séptima.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que el tipo en que las fincas salen a subasta es el siguiente:

Tres mil seiscientas pesetas cada una de las dos primeras fincas.

Cuatro mil seiscientas pesetas la tercera finca.

Cinco mil pesetas la cuarta finca.

Cuatro mil cuatrocientas pesetas la quinta finca.

Dieciocho mil ochocientas pesetas la sexta finca.

Tres mil pesetas cada una de las séptima y octava fincas.

Cuatro mil pesetas la novena finca.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de los expresados tipos.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las indicadas cantidades.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría.

Madrid, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado)

(A.—2.090)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del número 6 de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre de doña Leandra Pilar Vázquez Ayala, contra don Secundino Almazán González, sobre pago de doce mil quinientas pesetas de principal, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta, por el precio de veintidós mil quinientas pesetas, la siguiente

Finca

Un hotel sito en esta capital, en el camino de Aceiteros, señalado con el número dos, zona izquierda de la avenida de Reina Victoria, construido sobre un solar lindante al Suroeste, en línea de fachada, al antedicho camino de Aceiteros, en alineación curva de dieciséis metros y veinticinco centímetros de desarrollo, que tiene una fachada de cincuenta centímetros; al Noroeste, o derecha entrando, con terrenos de la Compañía Urbanizadora Metropolitana, en línea recta de once metros y setenta centímetros, o ángulo ligeramente agudo con el lindero anterior; al Noroeste, o fondo, con terreno también de la mencionada Compañía Urbanizadora o r a Metropolitana, en línea recta de dieciséis metros y cuarenta y cinco centímetros, que encuentra ángulo obtuso al lindero o alineación anterior; y al Suroeste, o izquierda entrando, con terreno asimismo de la Compañía Urbanizadora Metropolitana, alineación recta de trece metros, la que cerrando el polígono es paralela a la alineación o lindero Noroeste.

Tiene el solar la forma de un trapecio, en el que uno de los lados no paralelos es ligeramente curvo, y comprende o limita una superficie plana horizontal de ciento noventa y cuatro metros y diez centímetros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos pies cuadrados, de los cuales comprenden a la edificación unos mil treinta pies cuadrados y cuarenta centésimas, quedando el resto destinado a jardín.

El hotel consta de dos plantas, constituyendo ambas una sola vivienda, distribuyéndose la planta baja en sala, comedor, dormitorio y cocina y escalera al principal, y éste, en gabinete, tres dormitorios y cuarto de baño con retrete.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de septiembre próximo, a las doce de su mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en la que la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previa-

mente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,

(Firmado)

(A.—2.087)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que sigue doña Eladia Sellés Rivas, contra don Ramón Ronco López, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente participación de finca:

Mitad proindiviso de una parcela de terreno con casa, situada en esta capital, a la izquierda de la carretera de Extramadura, en el camino de la Huerta de las Castañedas, llamado del Olivillo; a su derecha, distrito de la Latina. Linda al Este, o fachada, en línea de diez metros, con el camino del Olivillo; por su derecha entrando, lo Norte, en línea de catorce metros y cincuenta centímetros, con terrenos de la finca de donde se segregó la que se describe, propia de doña Raimunda Rodríguez Iglesias; por el testero, en línea de ocho metros y catorce centímetros, con finca de don Hilario Sangrador, y por la izquierda, en línea de nueve metros, con terrenos de la finca de donde fué segregada. Las cuatro líneas descritas comprenden una superficie de noventa y seis metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil doscientos cuarenta y dos pies cuadrados y veintiocho décimas de otro. Sobre parte del solar existe una casa de dos plantas, almacén y vivienda en planta baja y alta; tiene una superficie cubierta de sesenta y seis metros cuadrados, y de cubierta diez metros y veinte centímetros cuadrados; en su fachada a la calle por donde tiene su entrada es de once metros lineales con dos puertas, dos balcones, dos ventanas y dos rejas, y se la distingue con el nombre de Hilario Sangrador.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia del expresado Juzgado, si-

to en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de septiembre, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que la referida participación de finca sale a subasta por el tipo de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma, y debiendo consignarse previamente el diez por ciento de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refieren la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del referendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

P. S.,

(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—2.086)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Cumpliendo lo acordado en juicio verbal civil que sobre pago de ochocientos setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos y costas, se tramita en este Juzgado municipal número 20, a instancia de don Juan Francisco Mochales, contra doña Andrea García y don Pedro Fernández, el día veinticuatro del actual, a las nueve cincuenta horas, se sacarán a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle de Alberto Aguilera, número veinte, los bienes embargados al deudor y que al pie se señalan, los cuales se hallan en poder de los deudores, domiciliados en calle del Conde de Romanones, quinientos, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo que asciende a la suma total de novecientas veintinueve pesetas; y

Que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta

Una mesa de despacho de las llamadas de ministro, para dos personas, valorada en treinta y cinco pesetas.

Una máquina «Smith Premier», modelo 66, valorada en ciento cincuenta pesetas.

Una mesa de despacho de un cuerpo, de madera de haya, valorada en veinte pesetas.

Una máquina «Singer», número F. 7.842.677, con dos cajones, valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

Un aparador de dos cuerpos, con luna biselada ovalada, color corinto, madera de haya, valorado en cien pesetas.

Un trinchero compañero del anterior y una mesa de comedor ovalada, valorada en doscientas pesetas.

Una lámpara de bronce de cuatro luces, y una en el centro, valorada en veinticinco pesetas.

Un aparato de radio, altavoz, valorado en ciento setenta y cinco pesetas.

Seis sillas de comedor, en veinticuatro pesetas, y un reloj de pared ovalado, en veinticinco pesetas.

Dado en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

P. H.,

(Firmado.)

El Juez municipal,

(Firmado.)

(A.—2.095)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 20

Bayona Alcocer (Trinidad), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Ibiza, número 15, procesada por hurto, en causa número 155 de 1933, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.620)

JUZGADO NUMERO 6

Ramos Bayón (Ignacio), hijo de Ignacio y María, natural de Gijón (Oviedo), de veintinueve años de edad, soltero, chofer, que ha tenido su domicilio últimamente en la calle del Doctor Santero, 9, primero izquierda, y es de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color de rostro bueno y viste traje y pantalón de color azul, de mecánico, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 6 de esta capital, Secretaría de don José María de Antonio, para ser reducido a prisión en la cárcel de la misma localidad, en virtud del sumario que se le sigue en el sumario bajo el número 211 del corriente año, por hurto de una pistola.

(B.—1.621)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en esta fecha en providencia dictada en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta en juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de El Pardo, en virtud de atestado de la Guardia civil, contra otros y Francisco Morales Murillo, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Marqués de Toca, 4, primero, cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste por la presente para que comparezca en este Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial el día 17 de agosto, a las once y media, para la celebración de la vista en segunda instancia de dicho juicio.

(Núm. 2.549)

(B.—1.619)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don José Albarrán Martín se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del señor A. Valdés), sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 6 de febrero de 1933.

Madrid, 31 de julio de 1933.—El Oficial de Sala, P. O., Carrasco.

(Núm. 2.566)

AYUNTAMIENTOS

CANILLAS

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito con transferencia en el Presupuesto ordinario del corriente ejercicio, importante cuarenta y nueve mil setecientas once pesetas sesenta y seis céntimos, para cubrir atenciones de carácter urgente y de inmediato cumplimiento.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y puedan formular durante el expresado plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Canillas, a primero de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Cipriano Santillana.

VALDEMORILLO

Por los hermanos don Lucio y don Francisco del Castillo Palacios se ha solicitado un trozo de terreno sobrante de vía pública que mide 400 metros cuadrados, al sitio Santa Lucía, para edificar. Si alguien se encontrara perjudicado puede hacer la reclamación oportuna ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días.

Valdemorillo, 10 de agosto de 1933.
El Alcalde, Eustaquio Asenjo.

(O.—757)

NAVALAGAMELLA

El día 24 del próximo mes de septiembre, y hora de las once en punto de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de pastos de la «Nueva Dehesa Boyal de Propios», comprendida en el plan acordado por el Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.400 pesetas (tres mil cuatrocientas) y demás condiciones del pliego respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría oficial y lo estará igualmente en el acto del remate.

Navalagamella, a 10 de agosto de 1933.—El Alcalde, Román de Cáceres.

(Núm. 2.645)

(O.—754)

MAJADAHONDA

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del arbitrio sobre inquilinato; el de sobre casinos y círculos de recreo, así como el de por ocupación de vía pública para el año de 1933, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Majadahonda, a 31 de julio de 1933.—El Alcalde, Angel Millán.

(Núm. 2.563)

MAJADAHONDA

Aprobada por este Ayuntamiento en su sesión del 30 del actual, la ordenanza para el repartimiento sobre utilidades del ejercicio de 1933, se encuentra expuesta al público, por espacio de quince días, y para efectos de reclamaciones, que no serán atendidas transeúrrido que sea dicho plazo.

Majadahonda, a 31 de julio de 1933.—El Alcalde, Angel Millán.

(Núm. 2.563)

Instantáneamente arreglo estilográfico.
Papelería Crespo.—Mayor, 33.—Teléfono 19023.

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202